

San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2026

Al Presiente del Concejo de Deliberante de S.S. de Jujuy

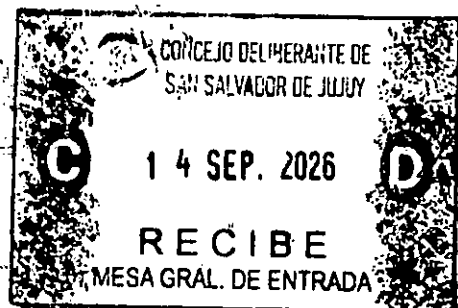
Dr. Gastón Millón

S ____ / ____ D

Dra. Anahí Paredes, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar Proyecto de Ordenanza, **"Creación del Beneficio de Exención Tributaria Municipal sobre la Factura de Energía Eléctrica para Jubilados de San Salvador de Jujuy"**, para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.


Dra. Anahí Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy



Inicio Expte. N° 760 - x - 2026



PROYECTO DE ORDENANZA "Creación del Beneficio de Exención Tributaria Municipal sobre la Factura de Energía Eléctrica para Jubilados de San Salvador de Jujuy".

VISTO:

La necesidad de establecer mecanismos de alivio económico para los jubilados y pensionados residentes en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y la potestad tributaria municipal sobre aquellos conceptos comunales, incluidos en las facturas del servicio público de energía eléctrica; y

CONSIDERANDO:

Que, los sectores de la tercera edad constituyen un grupo prioritario que se ve severamente afectado por la pérdida del poder adquisitivo y el incremento de los costos prestacionales básicos; y

Que, si bien el cuadro tarifario del servicio de energía eléctrica y su regulación corresponden al ámbito provincial (SUSEPU y EJESA), este Municipio conserva la facultad originaria sobre los tributos municipales discriminados en la facturación del citado Servicio Público, tales como la Tasa por Alumbrado Público y las contribuciones por uso del espacio público; y

Que, es atribuible al Concejo Deliberante fijar exenciones tributarias con un criterio de equidad y justicia social dentro de su jurisdicción territorial; y

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- EXÍMASE del pago del cien por ciento (100%) de la Tasa Municipal por Servicio de Alumbrado Público, así como de cualquier otro derecho, tasa o contribución municipal cobrado a través de la factura del servicio público de energía eléctrica, a los jubilados y pensionados que acrediten domicilio en el ejido urbano de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 2º.- Para acceder al beneficio establecido en el Artículo 1º, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la condición de jubilado o pensionado mediante comprobante de haberes.
- b) Percibir un ingreso mensual bruto no superior al equivalente a dos (2) haberes mínimos jubilatorios nacionales.
- c) Ser titular del Inmueble y acreditar la residencia efectiva en el mismo a efectos de justificar el objeto del beneficio y en caso que se trate de un Inmueble lacado, acreditar con el contrato de locación su residencia y tener el servicio de energía a su nombre.
- d) Destinar el inmueble exclusivamente a vivienda única y de ocupación permanente por el beneficiario.
- e) Poseer certificado de única propiedad expedido por la Dirección de Inmuebles de la Provincia.
- e) Contar con estudio socio – económico de la Dirección de Asistencia Directa de la Municipalidad, en la que certifique que el solicitante es persona de escasos recursos.

ARTÍCULO 3º.- DESIGNAR a la Secretaría de Hacienda (o la que en el futuro la reemplace) como Autoridad de Implementación y a la Dirección de Rentas Municipales como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la cual tendrá a su cargo la recepción de las solicitudes, verificación de los requisitos y conformación del Padrón Municipal de Beneficiarios el que debe mantenerse debidamente actualizado.

ARTÍCULO 4º.- FACULTAR al Poder Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios de colaboración e intercambio de información necesarios con la empresa EJESA y la Super Intendencia Servicios Públicos y Otras Concesiones (SUSEPU), a fin de efectivizar la exclusión automática de los conceptos tributarios municipales en la facturación del grupo beneficiario.

ARTICULO 5°: La Dirección de Rentas Municipal deberá en un plazo de treinta (30) días emitir la Reglamentación de la presente Ordenanza a efectos de su aplicación.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida se financiará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la recaudación general del Municipio, debiendo tenerse en consideración los APOORTE de los CASINOS y PAGO DE TASAS y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES a efectos de convalidar el financiamiento de la presente exención, requisito indispensable para su implementación por parte de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 7°: Atento a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Secretaría de Hacienda, con sustento en los Informes de la Dirección de Presupuesto y de la Dirección de Rentas Municipales, deberá elevar a este Cuerpo Legislativo Municipal, dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, un INFORME en el que conste la Partida Presupuestaria con la q se atenderá la exención que por la misma se otorga.

Con posterioridad y una vez instrumentada la presente Ordenanza la Secretaría de Hacienda con sustento en el Informe de la Dirección de Rentas Municipal deberá informar trimestrestralmente el monto que representa la exención en Cuestión, acompañado de la nómina de Beneficiarios con indicación de la cantidad y domicilio de los mismos.

ARTICULO 8°: Una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, en forma trimestral la Dirección de Auditoria Interna del Municipio, en su calidad de Órgano de Control Interno, deberá realizar los controles pertinentes a la documentación de respaldo como a la evaluación de los requisitos que los Jubilados y/o Pensionados aportaron para obtener la exención, debiendo requerir la intervención de la Dirección de Asistencia a la comunidad si así lo considera necesario.

ARTÍCULO 9°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, dese amplia difusión a la comunidad y archívese


Dra. Anahí Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy